

## DIARIO



## OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

## SUMARIO

## Sección oficial.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—Publica circular invitando al pueblo español a depositar sus firmas y contribuir a una suscripción nacional con motivo de las bodas de plata con el Trono de S. M. el Rey (q. D. g.)

## Reales órdenes.

**SECCION DE CAMPANA.**—Modifica el artículo 219 del vigente reglamento orgánico de este Ministerio.

**SECCION DEL PERSONAL.**—Concede graduación y sueldo a un primer contramaestre.—Dispone quede sin efecto embarco de un 2.º contramaestre y confiere destino a un ídem.

Concede licencia a un primer torpedista.—Nombra maestro armero de Inf.ª de M.ª a un operario de 2.ª clase de la maestra.—Cambio de destino de personal de marinería.—Dispone baja en la Armada de un cabo de mar.—Concede continuación en el servicio a un cabo de marinería.—Resuelve instancias de varios marineros.

**SECCION DEL MATERIAL.**—Nombra Comisión para el concurso de tiro de Roma.—Concede crédito para reemplazo de un coche automóvil.

**SECCION DE SANIDAD.**—Dispone embarco de un 2.º practicante.

**INTENDENCIA GENERAL.**—Concede gratificación de efectividad a un celador de puerto de 2.ª clase (reproducida).

## Edictos.

## Seccion oficial

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

*Circular.*—Conocido es—y por su honda significación patriótica, unánime y sinceramente elogiado—el deseo de Su Majestad de que, con motivo de sus próximas bodas de plata con el Trono, no se celebre acto alguno que diferencie y realce esa fecha de la de años anteriores, como no sea que la del actual se señale por la manifestación entusiasta y decidida del pueblo español de cooperar, unido el esfuerzo de todos en un supremo ideal de cultura, a la creación de la Ciudad Universitaria, iniciativa que, llevada a la práctica, ha de dejar una huella imborrable en la vida progresiva del país y para cuya feliz realización el Gobierno ha de poner su máximo empeño, participando en un todo del espíritu de fervoroso patriotismo que anima y ennoblece la voluntad regia.

Pero en cuanto a la exteriorización de los sentimientos de respeto y cariño hacia Su Majestad que, según numerosas y reiteradas peticiones, desean poner de relieve grandes núcleos de opinión y respetables entidades en la indicada fecha, el Gobierno, aun conociendo el criterio del Monarca, no se cree con derecho a contrariar la expresiva ostentación que de su afecto quiere el pueblo hacerle objeto, por lo que ha resuelto que el mismo día en que se celebren las recepciones oficiales, se verifiquen, tanto en Madrid como en las otras capitales de provincias y en los Ayuntamientos todos, manifestaciones de carácter corporativo y popular, recogiendo las firmas, tarjetas y relaciones de adheridos en estos últimos, enviándose después

a los respectivos Gobiernos civiles; y para que esas manifestaciones se desenvuelvan con el mayor orden, organizadamente, los elementos corporativos podrán hacerlo de un modo conjunto, llenando con anterioridad los pliegos de firmas, que entregarán el día 17 en las Secretarías de los Ayuntamientos, con lo que se evitarán las aglomeraciones que de otra manera pudieran producirse.

Las organizaciones tales como Escuelas, Somatenes, Uniones Patrióticas, Obreros, Exploradores, etc., etc., deben acudir formados a los lugares de firma, bien a hacerlo, o a depositar los pliegos, sin que el no poderlo verificar así por cualquier causa, implique que no tenga el mismo valor ir a firmar individualmente a cualquier hora del día.

A los mismos fines, en el Palacio Real y en sitio adecuado, que se designará por la Mayordomía, se instalarán mesas con álbumes y pliegos durante todo el día 17.

Mas el valor de todo afecto se mide por sus obras; por eso, cuantos de veras sientan el amor a su Patria y a su Rey, si es que quieren, además, atender las reiteradas indicaciones de éste, medio eficaz tienen de demostrarlo acudiendo, con sus donativos, a la creación ya citada de la Ciudad Universitaria y Hospital Clínico, que ha de ser el complemento de tan majestuoso plan, y en el cual cada cama que se instale exigirá una renta anual aproximada de 2.000 pesetas, que corresponde a un capital de 50.000; por lo tanto, 100 camas representarían 5.000.000 de pesetas.

Este es el regalo que el pueblo español, por donativo único personal de "un real", ofrecerá en ese día a la Real iniciativa, abriéndose a tal objeto en todas las ciudades y pueblos, hasta en las humildes villas y pequeños lugares,

una suscripción, que es de esperar alcance, en "reales", un número igual al de habitantes, suscripción que, iniciándose el próximo día 17, quedará cerrada al mes; y su importe, en valores del Tesoro, será entregado al Patronato de la Ciudad Universitaria para su administración y empleo.

Y de este modo se hermanarán, en un hermoso símbolo, el anhelo de progreso cultural, base esencialísima de toda grandeza patria, con la preocupación, llena de íntima cordialidad, por el alivio de las miserias humanas, todo ello de acuerdo con la inspiración y el sentimiento de un Rey inteligente y bueno, al que su pueblo va a honrar así, como se merece, en el día de su jubileo.

Los Gobernadores y Alcaldes, además de dictar las medidas convenientes para la mejor organización y mayor lucimiento de estos actos y sus eficaces resultados, tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.º En todos los Ayuntamientos se dispondrá lo necesario para que puedan firmar en pliegos o cuadernos cuantos lo deseen, instalando para ello las mesas que consideren precisas en sitio adecuado y cómodo.

2.º Podrán, asimismo, adherirse al homenaje por medio de tarjetas, entregadas en los Ayuntamientos, los que queieran utilizar esta forma para expresar su simpatía por el acto.

3.º Las Corporaciones municipales, después de sellar con el del Ayuntamiento todos los pliegos, y uniendo a ellos las tarjetas recibidas, remitirán unos y otras, sin demora alguna, a los respectivos Gobiernos civiles.

4.º Recogidos por éstos los pliegos, relaciones y tarjetas que envíen los Ayuntamientos de la provincia, darán cuenta inmediata a la Presidencia del Consejo.

5.º Bajo los auspicios de los Ayuntamientos queda iniciada la suscripción con objeto de que sea una realidad, en fecha lo más inmediata posible, la creación de la Ciudad Universitaria y Hospital Clínico, suscripción que se cerrará el 18 de junio próximo, estableciéndose como donativo único por persona el de "un real", con la aspiración, según se expresa anteriormente, de que cada pueblo suscriba tantos reales como habitantes tenga.

6.º Las cantidades serán entregadas en las Depositarias de los respectivos Ayuntamientos, y el 19 de junio se formalizará relación de lo recaudado en sesión que celebrarán a tal fin las Juntas locales de Primera Enseñanza. Estas remitirán al Gobernador civil de la provincia el importe de la suscripción; y una vez recibido el de todos los pueblos, se reunirá la Junta provincial de Primera Enseñanza, con asistencia del Rector de la Universidad donde la hubiere, y por aquélla se procederá a formalizar la cuenta de lo recaudado en cada Municipio, remitiéndose su importe total a la Junta constructora de la Ciudad Universitaria. Los individuos de las citadas Juntas locales y provinciales y las Autoridades académicas procurarán el mejor éxito de la suscripción, y los Gobernadores civiles interesarán de los periódicos locales la publicación de las listas de lo recaudado en conjunto en cada pueblo y de la totalidad en la provincia.

Por los Gobernadores civiles se dará la mayor publicidad a esta circular, realizando, de conformidad con cuanto se ordena, lo que estimen preciso para la mejor consecuencia del patriótico fin que se persigue.

Madrid, 13 de mayo de 1927.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA

## REALES ORDENES

### Sección de Campaña

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

#### Organización.

Excmo. Sr.: La tramitación que actualmente se sigue para las concesiones de recompensas (en la que cada Sección o Centro puede hacerlo por separado) origina dificultades tanto en los expedientes correspondientes como en el conocimiento en todo momento de las diversas concesiones para obviar esas dificultades, así como para unificar cuanto a expedientes de recompensas se relaciona, Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el artículo 219 del vigente Reglamento orgánico del Ministerio de Marina quede modificado en la forma siguiente:

"La tramitación e informe de los expedientes de recompensas, tanto los de tiempo de paz como los de guerra, corresponderá a la Sección de Campaña y sólo podrá decretarse el pase a informe de la Junta, por el Ministro.

Se exceptuarán los casos de resolución directa del Ministro para concesiones que, a juicio de éste, correspondan con otra tramitación o sin previo expediente ni propuesta alguna.

2.º Queda constituido un Negociado de recompensas dependiente de la Sección de Campaña y del que será Jefe el segundo Jefe del Estado Mayor de la Jurisdicción de Marina en la Corte y que contará con el personal de Auxiliares de Oficinas que oportunamente se fijará, previa propuesta del referido Jefe del Negociado.

3.º El Negociado de recompensas tendrá a su cargo:

A) La tramitación que corresponda a los expedientes, propuesta de recompensas, sin olvidar el informe obligado del Centro o Sección que formule la propuesta o a que corresponda la persona objeto de la misma.

B) Llevará puntualmente registros relacionados nominalmente de cuantas recompensas se concedan, motivo por qué se otorgan y cuantos detalles convengan para mejor conocimiento en todo momento de las concesiones hechas.

4.º Los Centros y Secciones que hayan informado o tramitado expedientes de recompensas los remitirán a la Secretaría de la Sección de Campaña para que por ésta sea enviado al Negociado de dicha Sección a los efectos del punto tercero antes dicho".

Lo que de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 9 de mayo de 1927.

CORNEJO.

Sr. Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada.

Sr. General Jefe de la Sección de Campaña.

Sr. Intendente General de Marina.

Señores...

### Sección del Personal

#### Cuerpo de Contramaestres.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia promovida por



el primer Contra maestro D. José María Castro Montero, en solicitud de concesión de graduación y sueldo de Alférez de Navío, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Sección del Personal, se ha servido acceder a ello, en armonía con lo dispuesto en Reales órdenes de 20 de octubre de 1926 (D. O. núm. 237) y 23 de febrero del corriente año (D. O. núm. 45), resolutorias de peticiones análogas, confiriéndose al interesado en su nueva graduación la antigüedad de 19 de marzo del corriente año, día siguiente al en que ha perfeccionado los requisitos reglamentarios.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 11 de mayo de 1927.

CORNEJO.

Sr. General Jefe de la Sección del Personal.  
Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.  
Sr. Intendente General de Marina.  
Sr. Ordenador General de Pagos de este Ministerio.  
Sr. Interventor Central de Marina.

Concedida licencia, por enfermo, al segundo Contra maestro D. Francisco Callealta Soto, cuyo embarco en el contratorpedero *Villaamil* se dispuso por Real orden de 20 de abril último, se dispone quede sin efecto dicha Soberana disposición, debiendo embarcar en el referido buque el Contra maestro de igual empleo D. Santiago Díaz Rodríguez.

11 de mayo de 1927.

Sr. General Jefe de la Sección del Personal.  
Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

### Cuerpo de Torpedistas-electricistas.

Dada cuenta de la instancia promovida por el primer Torpedista-electricista D. Manuel Galiana Jiménez, en solicitud de licencia por enfermo, por Soberana resolución de esta fecha se le conceden dos meses de licencia por el expresado concepto para Cartagena, en vez de los cuatro solicitados, disponiéndose al propio tiempo su desembarco del crucero *Extremadura*, a cuyo fin por el Detall del Cuerpo se propondrá en la forma reglamentaria al Torpedista-electricista de igual empleo que deba relevarlo en dicho buque.

11 de mayo de 1927.

Sr. General Jefe de la Sección del Personal.  
Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

CORNEJO.

### Infantería de Marina (clases y tropa).

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Capitán General del Departamento del Ferrol, con el que remite acta del resultado de los exámenes verificados para cubrir una plaza de Maestro armero de Infantería de Marina, S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Sección del Personal de este Ministerio, se ha servido aprobar el resultado de dichos exámenes y, en su consecuencia, ascender a Maestro armero de tercera clase de Infantería de Marina al operario de segunda clase de la Maestranza de la Armada Eugenio Sixto Merino López, quien disfrutará en su nuevo empleo antigüedad de 1.º del próximo mes de junio y causará alta en el segundo Regimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 11 de mayo de 1927.

CORNEJO.

Sr. Capitán General del Departamento del Ferrol.  
Sr. Intendente General de Marina.  
Sr. Interventor Central de Marina.  
Señores...

### Marinería.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el personal de marinería que a continuación se expresa cese en los actuales destinos y pase a depender de la Autoridad jurisdiccional que al frente de cada uno de ellos se indica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 11 de mayo de 1927.

CORNEJO.

Sres. Capitanes Generales de los Departamentos del Ferrol y Cartagena.

Sr. General Jefe de las Fuerzas Navales del Norte de Africa.

Sr. General Jefe de la Sección de Campaña.

### Relación de referencias.

Maestre de marinería Manuel Sánchez Santiago, del Ministerio al Ferrol.

Marinero fogonero Anastasio Astoreca Fradua, del Ministerio a las Fuerzas Navales.

Idem Tomás Arteache Tortorica, del ídem a íd. íd.

Marinero Luis Atienza Zamora, del Ministerio al Departamento de Cartagena.

Excmo. Sr.: Habiendo tenido ingreso en el Cuerpo de Carabineros de mar Rafael Viciana Sánchez, Cabo de mar de la Ayudantía Mayor de este Ministerio, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer sea dado de baja en la Armada, a partir de 30 del mes último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 11 de mayo de 1927.

CORNEJO.

Sr. Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Señores...

Excmo. Sr.: Accediendo a instancia del interesado, Su Majestad el Rey, (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección del Personal e Intendencia General, se ha servido conceder la vuelta al servicio activo, por una campaña de tres años en segunda voluntaria, con los beneficios reglamentarios, al Cabo de marinería José Rego Hombreiro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 7 de mayo de 1927.

CORNEJO.

Sr. Capitán General del Departamento del Ferrol.  
Sr. Intendente General de Marina.  
Sr. Interventor Central de Marina.

Excmo. Sr.: Como resultado de instancias de los marineros José Calderón Nieto, Fernando Domínguez Méndez

y Félix Escuder Santamaría, de las dotaciones de la Estación torpedista de Cádiz, acorazado *Alfonso XIII* y crucero *Reina Victoria Eugenia*, respectivamente, en solicitud de ser destinados a la Escuela de Aeronáutica Naval, Su Majestad el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por las Secciones del Material y Personal, se ha servido desestimar dichas instancias, por no existir vacantes de la clase solicitada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 7 de mayo de 1927.

CORNEJO.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.  
Sr. Comandante General de la Escuadra de Instrucción.

## Sección del Material

### Inspección Central del Tiro Naval.

Excmo. Sr.: Designados por la Junta Central del Tiro Nacional de España el Capitán de Corbeta D. Manuel Garcés de los Fayos y Capitanes de Infantería de Marina D. Martín Carrero Garrido y D. Andrés Díaz Abascal para asistir como tiradores al concurso internacional que ha de celebrarse en Roma, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección del Material, se ha servido autorizarlos para que se trasladen a dicha capital, con el fin a que han sido designados, debiendo encontrarse en esta Corte antes del día 15 de este mes.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 13 de mayo de 1927.

CORNEJO.

Sr. General Jefe de la Sección del Material.  
Sr. Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.  
Sr. Intendente General de Marina.  
Sr. Interventor Central de Marina.  
Señores...

### Material y Pertrechos navales.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia General y las Secciones del Material e Ingenieros, ha tenido a bien conceder un crédito de *seis mil* pesetas (6.000 pesetas) para reemplazar el coche automóvil que tiene para su servicio la Estación radiotelegráfica de la Ciudad Lineal, debiendo afectar dicho crédito al concepto "Material de automóviles", del capítulo 4.º, artículo 2.º, del vigente ejercicio, llevándose a cabo por gestión directa, como caso comprendido en el punto primero del artículo 56 de la vigente ley de Hacienda, incluyendo en la expresada cantidad los efectos de equipo y recambio que se estimen necesarios; y nombrar una Comisión a compras para la adquisición de que se trata, compuesta por el Capitán de Corbeta D. Pedro Lapique y Suárez y el Contador de Navío D. Luis Díez Pinedo.

Es también la Soberana disposición de Su Majestad que el automóvil que tiene actualmente la referida Estación sea dado de baja en el inventario correspondiente, procediéndose a su venta en la forma reglamentaria, e ingresando en el Tesoro público el producto que se obtenga.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 13 de mayo de 1927.

CORNEJO.

Sr. General Jefe de la Sección del Material.  
Sr. General Jefe de la Sección de Campaña.  
Sr. Intendente General de Marina.  
Señores...

## Sección de Sanidad

### Cuerpo de Practicantes.

Excmo. Sr.: En Real orden telegráfica de fecha 12 del actual, se dice al Capitán General del Departamento de Cádiz lo que sigue:

"Embarca cañonero *Cánovas* segundo Practicante José Ros Candel, ordenando Capitán General Cartagena sea pasaportado con urgencia".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 12 de mayo de 1927.

CORNEJO.

Sr. Inspector Jefe de la Sección de Sanidad.  
Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena.  
Sr. Intendente General de Marina.  
Sr. Interventor Central de Marina.

## Intendencia General

### Sueldos, haberes y gratificaciones.

Padecido error de copia en la Real orden de 28 de abril último (D. O. núm. 99), se reproduce debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intendencia General de este Ministerio, ha tenido a bien conceder derecho al percibo de la primera anualidad, desde la revista del mes de marzo último, al Celador de puerto de segunda clase Francisco Seoane López.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 28 de abril de 1927.

CORNEJO.

Sr. Intendente General de Marina.  
Sr. Ordenador General de Pagos de este Ministerio.  
Sr. Interventor Central de Marina.  
Sr. Capitán General del Departamento del Ferrol.

## EDICTOS

Don Ramón Rodríguez de Trujillo y Sequera, Capitán de Corbeta y Juez instructor del expediente que se instruyó para justificar el extravío de la cédula de inscripción marítima del inscripto de Marina Evaristo Ochoa Alcázar,

Hago constar: Que el Excmo. Sr. Capitán General del Departamento del Ferrol, de acuerdo con el señor Auditor del mismo, se ha servido decretar en el mencionado expediente se expida al intresado el oportuno testimonio a los efectos de la Real orden de 15 de junio de 1918 (D. O. número 135), por haberse acreditado el extravío del documento que lo motivó.

Bilbao, 25 de abril de 1927.—El Juez instructor, *Ramón Rodríguez de Trujillo*.